



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060701

Bogotá D.C., 15 / 11 / 24

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO** identificada en vida con C.C. No. 20.567.666.
Predio denominado "LA GLOXINA"
Vereda Bosachoque
Fusagasugá - Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011885** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-060.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011885 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K002+394,95** y abscisa Final **K002+423,83**, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000200000060228000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO** quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía 20.567.666, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación con radicado No. **20241610051991** de fecha 02 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de guía 700138837020, la cual fue Entregada según consta en certificado de la empresa el día 08 de octubre de 2024.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060701

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011885** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011885



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-060** del 20 de abril de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL – PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (48,87 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+394,95** y abscisa Final **K002+423,83** margen izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado SIN DIRECCIÓN LA GLOXINA (Según FMI) LA GLOXINA (Según Título), ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000060228000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,15 metros, con predio de LUIS OLIVO CRUZ AMAYA (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,07 metros, con predio de ESTHER ORTIZ CARO (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 28,90 metros, con predio de VIA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 29,04 metros, con predio de BLANCA ESTELA ORTIZ CARO (MJ 4-1) incluyendo construcciones anexas que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | M1: Enramada con estructura en vigas y columnas de guadua, cubierta con polisombra y plástico sobre una zona dura en cemento afinado en mineral rojo (espesor 0,10 m), correspondiente a un vivero. | 84,73 | m ² |
| 2 | M2: Enramada con estructura en vigas y columnas de guadua, cubierta con polisombra y plástico, piso en concreto de 0,10 m de espesor, correspondiente a un almacén de exhibición y venta de artesanías, con cerramiento en malla eslabonada (longitud 35,12 m y 1,90 m de alto, en parte sobre un muro en ladrillo de 0,25 m de alto y 12,80 m de largo) y plástico, con puerta corrediza en marco metálico de 2" conformado en tablas de madera (c/u 0,96 m de largo, 14 verticales y 14 horizontales). | 128,64 | m ² |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 529 del 15 de junio de 1988, otorgada en la Notaría Única de Melgar, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-35192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO** quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía 20.567.666, que adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa de nuda propiedad realizada mediante Escritura Pública No. 529 del 15 de junio de 1988 de la Notaria única del círculo de Melgar Tolima, debidamente registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 157-35192, posterior a ello adquiere la consolidación de la nuda propiedad y la cancelación del usufructo mediante escritura pública No 0090 del 27 de enero de 1999 de la Notaria 2 de Fusagasugá, registrada en la anotación No 005 del folio de matrícula 157-35192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del registro civil de defunción No.05903744 que da cuenta que la señora **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO** identificada con cédula de Ciudadanía 20.567.666, falleció, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de abril de 2021, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-060** de fecha 12 de septiembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.435,619)** distribuidos de la siguiente forma: **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.922.733)**, por concepto de terreno y construcciones anexas; y por concepto de Daño Emergente, producto de la Desconexión de Servicios Públicos les corresponde la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$512.886 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | Ha | 0,004887 | \$ 853.100.500 | \$ 4.169.102 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 4.169.102 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m2 | 84,73 | \$ 146.300 | \$ 12.395.999 |
| M2 | m2 | 128,64 | \$ 173.800 | \$ 22.357.632 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 34.753.631 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 38.922.733 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-060 de fecha 12 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

| 1. DAÑO EMERGENTE | | |
|---|------------------|--|
| ITEM | MONTO COMPENSADO | OBSERVACIONES |
| 1.1 Notariado y Registro | \$ 0 | |
| 1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles | \$ 0 | |
| 1.3 Desconexión de servicios públicos | \$ 512.886 | Traslado medidor acueducto veredal Distrito de riego de Bosachoque y medidor acueducto Aguas del Norte Nro 6064950 |
| 1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional | \$ 0 | |
| 1.5 Impuesto Predial | \$ 0 | |
| 1.6 Adecuación de áreas remanentes | \$ 0 | |
| 1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos | \$ 0 | |
| DAÑO EMERGENTE | | \$ 512.886 |
| 2. LUCRO CESANTE | | |
| 2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición | \$ 0,00 | |
| 2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas | \$ 0,00 | |
| LUCRO CESANTE | | \$ 0 |
| 3. INDEMNIZACIÓN | | |
| TOTAL INDEMNIZACIÓN | | \$ 512.886 |
| SON: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE | | |
| El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 2 de septiembre del 2022, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante vía correo electrónico el día 8 de agosto del 2022 | | |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-060 de fecha 12 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-060** de fecha 12 de septiembre de 2022, formuló al titular real del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **20235000002421** de fecha 06 de febrero de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000002431** de fecha 06 de febrero de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Enviada por servicios Postales Nacionales S.A.S. a la dirección predio, la Gloxina VRDA Bosachocque, recibida el día 11 de febrero de 2023, con el número de guía RA411032932CO.

Se publicó el oficio la Citación No. 20235000002431 de fecha 6 de febrero de 2023, de la Oferta Formal de Compra No. 20235000002421 de fecha 6 de febrero de 2023, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 13 de febrero de 2023 y desfijada el 17 de febrero de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000002421** de fecha 06 de febrero de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20235000004091** de fecha 08 de marzo de 2023, donde se envía por correo 472 Servicios Postales nacionales S.A.S. Número de guía RA415875505CO; Notificación por aviso, la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 16 de marzo de 2023 y desfijado el día 23 de marzo de 2023; quedando debidamente notificada el día 24 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. **20235000002441** de fecha 17 de marzo de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de



Documento firmado digitalmente



la Oferta Formal de Compra No. **202350000002421** de fecha 06 de febrero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35192, la cual quedó registrada en la anotación No. 011 de fecha 02 de junio de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000029271** de fecha 04 de julio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de alcance a la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000002421** de fecha 06 de febrero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35192, la cual quedó registrada en la anotación No. 012 de fecha 06 de julio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, inscrita en la anotación No 003, mediante la Escritura Pública Nro. 529 de fecha 15 de junio de 1988, otorgada en la Notaria Única del de Melgar.

Que mediante memorando No. 20246040044013 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-5-060, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No.20244090209912.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-060** del 20 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL-PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (48,87 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+394,95** y abscisa Final **K002+423,83** margen izquierda en la Unidad Funcional 5, denominado, 1) sin Dirección La Gloxina, ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000006022800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,15 metros, con **LUIS OLIVO CRUZ AMAYA (MJ 1-2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 1,07 metros, con **ESTHER ORTIZ CARO (MJ 3-4)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 28,90 metros, con **Vía BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 2-3)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 29,04 metros, con **BLANCA ESTELA ORTIZ CARO (MJ 4-1)** incluyendo construcciones anexas que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|----------------|
| 1 | M1: Enramada con estructura en vigas y columnas de guadua, cubierta con polisombra y plástico sobre una zona dura en cemento afinado en mineral rojo (espesor 0,10 m), correspondiente a un vivero. | 84,73 | m ² |
| 2 | M2: Enramada con estructura en vigas y columnas de guadua, cubierta con polisombra y plástico, piso en concreto de 0,10 m de espesor, correspondiente a un almacén de exhibición y venta de artesanías, con cerramiento en malla eslabonada (longitud 35,12 m y 1,90 m de alto, en parte sobre un muro en ladrillo de 0,25 m de alto y 12,80 m de largo) y plástico, con puerta corrediza en marco metálico de 2" conformado en tablas de madera (c/u 0,96 m de largo, 14 verticales y 14 horizontales). | 128,64 | m ² |



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA ESTELA ORTIZ CARO** identificada con C.C. No. 20.567.666, última titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 12:19:52 COT -05

X41K-COAG-OF10-TYKS-E172-6247-9922-63